



Sentencia Numero:255 (Doscientos Cincuenta y Cinco)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a Diecisiete (17) días del mes de
Marzo del año dos mil veinte (2020).

V I S T O para resolver el expediente número
00118/2020 relativo al Juicio de Adopción Plena Nacional de la
menor

*****y la Licenciada ***** ésta última en su
carácter de Administradora de la Casa Hogar del Niño de
Sistema DIF Tamaulipas. y

RESULTANDO.

U N I C O.- Mediante escrito presentado con fecha
veintiocho de Enero del año actual, compareció a éste Juzgado
la

señora *****

***** ésta última en su carácter de Administradora de la Casa
Hogar del Niño de Sistema DIF Tamaulipas, promoviendo
Juicio de Adopción de la menor *****
acompañando los documentos base de su acción y fundándose
para ello en los hechos y consideraciones de derecho
aplicables al caso.

El treinta de Enero del año actual, se dio entrada a la
demanda de cuenta dándose a la C. Agente del Ministerio
Público Adscrita a este Juzgado la intervención legal
correspondiente, quien desahogo la vista otorgada mediante

ocurso presentado el cinco de Febrero del año presente citándose a los promoventes para que comparecieran al local de este órgano jurisdiccional, a fin de hacerles del conocimiento sus derechos y obligaciones, para la ratificación del escrito de consentimiento, celebrándose dicha Junta el veintisiete de Febrero del año que transcurre.

Así, agotado el trámite de las presentes diligencias, el cuatro de Marzo del año dos mil veinte, se ordenó el dictado de la sentencia definitiva, la cual se pronuncia enseguida al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO:- Este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción I y II, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis(26) de junio del año dos mil tres (2003) y el artículo 5 fracción X de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Las promoventes

,



para acreditar su acción y su idoneidad como posibles adoptantes de la menor ***** a través de su escrito inicial de demanda allegaron las documentales mismas que consisten en:

documentales públicas, Acta de Nacimiento de *****
*****Acta de Nacimiento de la menor*****
***** Certificado de Idoneidad folio ***** de fecha dieciocho de Abril del año dos mil diecisiete, expedido por el Presidente del Consejo Técnico de Adopciones integrado bajo el numero*****
***** Escrito de fecha veintisiete de Enero del año actual, signado por la Licenciada *****
***** da su consentimiento para que puedan ser adoptada la menor *****
*****Copia Certificada de fecha primero de Abril del año dos mil diecisiete del nombramiento a la Licenciada *****

*****en su carácter de Presidenta del Sistema Dif Tamaulipas, Copia Certificada de la Sentencia Numero Seiscientos Sesenta y Cinco (665), de fecha ocho de Octubre del año dos mil diecinueve, dentro del Expediente Numero 01602/2017, relativo al Juicio de Perdida de la Patria Potestad, promovido por la Licenciada***** en su Carácter de Administradora de la Casa Hogar del Niño del Sistema Dif Tamaulipas, en contra de los CC.

***** el primero como padre y los segundos como abuelos paternos y maternos, respectivamente de la menores***** dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con Residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, documentos que merecen valor probatorio pleno, de acuerdo con los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, y por ello, se tiene por acreditado, que la señora ***** que en la época actual cuentan con la edad de 41,años respectivamente, que fueron sometidos a un estudio Psicológico y socio económico para acreditar su idoneidad como candidatos a adoptantes, donde la Licenciada ***** a sí como el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Tamaulipas otorgaron su consentimiento para dicha adopción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que la promovente presento en tiempo y forma la documentación y estudios señalados en el artículo 16 de la Ley antes mencionada, y justificándose además con el consentimiento de la Licenciada*****

***** infante que en la actualidad cuentan con la edad de diez años.



TERCERO.- Establecen los artículos Artículo 11, 12, 13, 14, 41 de la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas, lo que en la especie interesa, que:

*“1. Tienen capacidad para adoptar la persona de entre veinticinco y cincuenta años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, ***** o libre de matrimonio. 2. No obstante lo anterior, el Juez y el Sistema procurarán que los menores, sean adoptados preferentemente por personas casadas y sin hijos. 3. Pueden adoptar, a uno o más menores, o a una persona con discapacidad cuando ésta sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga veinticinco años de edad más que el adoptado y que acredite además: I. Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar; II. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el Certificado de idoneidad que emita el Sistema, por conducto del Consejo; III. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma; IV. Tener medios de vida estables, suficientes y comprobables con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos; VI. En el supuesto, haber trascurrido mínimo de dieciocho meses de haberse integrado un hijo biológico o adoptivo a la familia; VII. No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos, o quirúrgicos; o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse, en tanto no se cumplan los plazos previstos en los protocolos médicos; y X.- Que en la motivación para adoptar exista el deseo explícito de los ofertantes de ser padres, y no sea exclusivamente altruista. Los esposos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella: II.- Los padres biológicos o tutor del menor que se pretenda adoptar, en caso de que existan y que no hayan perdido la patria potestad judicialmente; El Juez competente deberá asegurarse de que el niño, niña o adolescente sujeto a adopción, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, así como todas las personas involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción: III. En el caso de la madre, que ésta ha consentido en la adopción por lo menos después de la sexta semana del nacimiento del adoptado. Se considerarán adopciones entre particulares, aquellas a través de las cuales quien ejerce la patria potestad de un menor, da su consentimiento a favor de persona o personas determinadas que pretendan adoptar, e intervengan*

directamente ante las instancias judiciales correspondientes, para llevar a cabo una adopción”.

Bajo el anterior marco legal de referencia, las ciudadanas ***** la ultima de las nombradas con el carácter de Administradora de la Casa Hogar del Niño del Sistema Dif Tamaulipas, comparecieron promoviendo Juicio de Adopción Plena Nacional de la menor ***** infante que le fuera asignada en adopción por el Consejo Técnico de Adopciones para que se llevara a cabo la integración del niño a su familia y si concluido el termino de tres meses la convivencia fuere favorable se procediera al trámite legal de adopción.

Por su parte la Licenciada ***** tutora de la niña en mención dio su consentimiento para dicha adopción, pues para ello consideró que los adoptantes demostraron estar dispuestos a brindarle el amor y cuidados necesarios para su sano desarrollo, aunado al hecho de que los comparecientes cumplieron con todos los requisitos que marca la ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas y el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral del Estado de Tamaulipas los encontró legalmente adecuados y bio-socio-psíquicamente aptos.

En tal virtud, considerando acreditados los elementos propios de la acción y tomando en cuenta finalmente que la presente adopción es benéfica para la infante, que además no



hubo oposición por parte de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado a este respecto y que la Licenciada ***** su carácter de Administradora de la Casa Hogar del Niño del Sistema Dif, Tamaulipas, así como el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas otorgaron su aprobación para la misma, es por lo que sin mayores consideraciones, es de declararse PROCEDENTE el presente Juicio de ADOPCIÓN PLENA NACIONAL de la menor ***** y en consecuencia, se decreta la adopción de la menor en cita a favor de la ciudadana *****

Cabe señalar que la promovente en la celebración de la audiencia de veintisiete de Febrero del año actual, manifiesto que su deseo de que en lo sucesivo la infante *****

*****lo cual es procedente, en razón a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, toda vez que les asiste derecho para ello, pues el citado menor se integrará a su familia con los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, ampliándose éstos derechos y obligaciones a toda la familia de los adoptantes, como si los adoptados fueran hijos biológicos de éstos y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen.

Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, con copia certificada de las presentes diligencias gírese atento oficio al C. Oficial Tercera de Registro Civil de esta Ciudad Capital , a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 80 del Código Civil vigente en el Estado levante el acta correspondiente, debiendo asentar el nombre de la adoptada como “ ***** .

Por lo que deberá hacer las anotaciones respectivas en las actas de nacimiento originarias, mismas que aparecen inscritas bajo los siguientes datos:*****

*****ervada, debiendo en

lo subsiguiente, abstenerse de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la adoptada, no se publicará ni expedirá constancia alguna que revele el origen de la adoptada ni su condición actual.

Asimismo, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, comuníquese mediante atento oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, que la adopción promovida en éste Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, derivada del Certificado de Idoneidad



folio N° ***** integrado en la Unidad de Adopciones ante el Consejo Técnico de Adopciones de ese Sistema, bajo el expediente***** ha quedado consumada.

Por lo expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 41 Y 42 del Código Sustantivo Civil Vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE.-

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el Juicio de ADOPCIÓN

PLENA NACIONAL, promovido por*****

**en consecuencia;

SEGUNDO: Se aprueba para todos sus efectos legales la Adopción de la menor ***** quien en lo sucesivo llevará por nombre:“*****”.

TERCERO: En virtud del sentido de este fallo, la menor se integrará a la familia de la adoptante con los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, ampliándose éstos derechos y obligaciones a toda la familia de la adoptante, como si los adoptados fuera hija biológica de ésta y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo gírese atento oficio con la correspondiente copia certificada al C. Oficialia Tercera de Registro Civil de esta Ciudad Capital, a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 80 del Código Civil vigente en el Estado levante el acta

correspondiente, debiendo asentar el nombre de la adoptada como “ *****”, debiendo hacer las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento originaria que aparece inscrita bajo los siguientes datos:

*****ervada, debiendo en lo subsiguiente, abstenerse de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la adoptada, no se publicará ni expedirá constancia alguna que revele el origen de la adoptada ni su condición actual.

QUINTO. - En su momento procesal oportuno, comuníquese mediante atento oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, que la adopción promovida en éste Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, derivada del Certificado de Idoneidad folio N° ***** integrado en la Unidad de Adopciones ante el Consejo Técnico de Adopciones de ese Sistema, bajo el expediente ***** ha quedado consumada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Licenciada MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL Secretaria
de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.

Juez

LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publico en lista de acuerdos. Conste.

L'LGUL, L" MESA, L'RCG

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 17 DE MARZO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con

lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.

Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.